



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00612-00

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que, en el presente proceso, en auto del 11 de agosto de 2022, se incurrió en error en cuanto al nombre del abogado que actúa como endosatario para el cobro de la entidad demandante, por lo que habrá de corregirse dicho yerro, en atención a lo dispuesto en el artículo 286 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 11 de agosto de 2022, en su numeral séptimo, el cual quedará así:

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS como endosatario para el cobro de la parte demandante.

SEGUNDO: Incorporar al expediente, y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, la comunicación por la cual la Cámara de Comercio informó que fue inscrita la medida de embargo decretada en el presente proceso, a la cual podrá tener acceso a través del siguiente enlace: [07RespuestaCamaraComercio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a36a2edce5c180ef1d89d20b90c2bf341b0006ec6e35ed64ce8c6d025aa979**

Documento generado en 05/10/2022 12:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>